

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARCELINA OVIEDO OVIEDO, ENCONTRA DE:** “El acuerdo de improcedencia de fecha 24 de febrero de 2020 dictado dentro del expediente CNHJ-SLP-026/2020 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte.

V I S T A la razón de cuenta y certificación de plazo que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado aplicable, se declara que la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/06/2020**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a fin de que informe de inmediato a este Tribunal las acciones realizadas para dar cumplimiento a la citada resolución de fecha 05 cinco de junio de 2020 dos mil veinte dictada en el presente asunto, esto es: notifique inmediatamente a este Tribunal Electoral la resolución dictada por esa instancia intrapartidista, conforme los lineamientos precisados en la resolución de mérito, a saber: “[emitir] un nuevo acuerdo en la que [...]: 1.- Se avoque al análisis del escrito de denuncia de 15 de abril de 2019 y al de desahogo de la prevención de 27 de febrero de 2020, ambos suscritos por la ciudadana Marcelina Oviedo Oviedo, en específico y en concreto respecto de los actos que le imputa como violatorios de los documentos básicos de MORENA, al ciudadano Gabino Morales Mendoza.; y 2.- De encontrar ajustada a derecho la queja interpuesta en contra de Gabino Morales Mendoza, admitirla a trámite; de lo contrario, exponer específicamente de manera fundada y motivada la razón que lo justifique.” (fragmento extraído de la resolución de fecha 05 cinco de junio de 2020)

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no informar lo solicitado dentro del plazo concedido para tal efecto, podrá hacerse acreedora de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral aplicable.

**TERCERO.** Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado aplicable.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.